

## TABLA DE CONTENIDO

|   |    |
|---|----|
| PREÁMBULO .....   | 2  |
| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....  | 2  |
| CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES .....  | 3  |
| CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS DE COOPENTEL .....  | 5  |
| CAPITULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN .....  | 9  |
| CAPÍTULO V VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y OTRO .....   | 23 |
| CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES .....   | 30 |
| CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO .....  | 32 |
| CAPITULO VIII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES .....  | 37 |
| CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....   | 38 |
| CAPÍTULO X CONFLICTOS INTERNOS Y SOLUCIÓN .....   | 42 |
| CAPÍTULO XI INTEGRACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN,<br>DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN. .... | 43 |
| CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES .....  | 45 |

# **ESTATUTO**

## **COOPENTEL**

### **PREÁMBULO**

Los asociados de COOPENTEL, representados democráticamente por sus delegados, reunidos en asamblea general, soportados en la historia de la cooperativa, invocando la filosofía, los principios y valores del sector solidario, con pleno sentido de pertenencia en aras de fortalecer la unidad de propósito, dirección y control, con el fin de adecuar el presente a la normatividad vigente, promulgan el siguiente Estatuto:

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA.-** COOPENTEL, Cooperativa especializada en Aporte y Crédito, fundada el 23 de Mayo de 1987, es una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de Asociados y patrimonio variable e ilimitado, con Personería Jurídica reconocida según Resolución N° 0841 del 12 de Mayo de 1988 del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas “DANCOOP”, que en copia autenticada junto con el Acta de constitución se encuentran protocolizadas por Escritura Pública N° 2023 del 23 de Mayo de 1988, otorgada en la Notaria Catorce de Bogotá, se regirá por el presente Estatuto, la Ley y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.** El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y podrá establecer seccionales y servicios a juicio del Consejo de Administración previa reglamentación, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.** La duración de COOPENTEL es indefinida, no obstante, podrá incorporarse, fusionarse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la Ley y en el Estatuto.

**ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS, VALORES COOPERATIVOS.** COOPENTEL regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, con base en los principios generales del Cooperativismo y en particular a los siguientes:

1. Libertad para asociarse, permanecer o retirarse.
2. Control y participación democrática sobre las bases de igualdad y equidad.
3. Ausencia de discriminación religiosa, política, racial, por posición social o económica nivel cultural, sexo o nacionalidad.

4. Buenos servicios para todos los Asociados.
5. Retorno Cooperativo en proporción a las operaciones o al uso de los servicios.
6. Rentabilidad financiera y seguridad.
7. Educación social y Cooperativa permanente para Asociados, dirigentes y administradores de COOPENTEL.
8. Integración económica y social al sector Cooperativo.
9. Responsabilidad social.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 5°. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El objeto social de COOPENTEL, es contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus Asociados, fomentando una cultura empresarial basada en la solidaridad y la ayuda mutua, con base en el aporte de esfuerzos y recursos, mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicios.

ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REGLAMENTACIÓN. En aplicación del acuerdo cooperativo, como persona jurídica de derecho privado y para dar cumplimiento a sus objetivos generales, COOPENTEL podrá atender todas las actividades permitidas a las Cooperativas especializadas en Aporte y Crédito, salvo la captación de depósitos de ahorro, con sujeción a los requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes que le son aplicables y en particular podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Fomentar el aporte entre sus Asociados de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
2. Otorgar créditos a sus Asociados mediante descuento por nómina o libranza, u otras formas de pago debidamente autorizados por sus asociados, en diversas modalidades y para diferentes fines o propósitos, con las garantías y en las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, en el Estatuto y en los Reglamentos. Para tal efecto, COOPENTEL se cerciorará de la licitud de los recursos utilizados en tales operaciones.
3. Celebrar contratos de apertura de crédito.
4. Servir de intermediaria con entidades de crédito.
5. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring, sobre toda clase de títulos.

6. Contratar seguros que amparen y protejan los créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
7. Procurar la prestación de servicios de recreación y turismo a los Asociados.
8. Apoyar a los Asociados en el establecimiento de actividades productivas a través de microempresas o empresas familiares.
9. Orientar, organizar y financiar, directamente o mediante contratos o convenios con otras entidades, programas de mejoramiento productivo, vivienda, mercadeo, entre otros, que aumenten la calidad de vida de sus Asociados y de su grupo familiar.
10. Realizar inversiones en entidades que complementen su objeto social, incluyendo la compra de bienes inmuebles conforme lo dispuesto en la Ley.
11. Desarrollar actividades de formación y capacitación cooperativa de sus Asociados.
12. Fomentar y promover sus programas y sus servicios a través de campañas de difusión.

ARTÍCULO 7°. ESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para poner en marcha las actividades previstas en el artículo anterior y cumplir con el objeto del acuerdo cooperativo, la Cooperativa en la medida de sus posibilidades económicas y de la conveniencia social, podrá, mediante la decisión del Consejo de Administración, establecer los diferentes programas y crear y determinar el funcionamiento de las secciones requeridas, para lo cual, éste órgano máximo de administración, expedirá las correspondientes reglamentaciones, en las cuales se precisarán dentro del marco estatutario, los objetivos particulares, los recursos que se destinarán, la estructura administrativa, las funciones y demás aspectos indispensables para garantizar su adecuado funcionamiento.

Así mismo, para garantizar la debida prestación de los servicios, COOPENTEL, a través del Consejo de Administración, podrá, realizar toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos lícitos y operaciones que tengan relación directa con sus objetos, buscando en todo caso la eficiencia y especialidad de los servicios que presta.

ARTÍCULO 8°. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente atender o prestar directamente un servicio, COOPENTEL podrá contratarlo con otra Entidad, buscando con ello satisfacer los requerimientos de sus Asociados.

Para el cabal cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo COOPENTEL podrá asociarse con empresas o instituciones de otro carácter jurídico, siempre que tal asociación sea conveniente o necesaria y no se desvirtúe con ello ni el propósito de servicio, ni la naturaleza no lucrativa de sus actividades.

## CAPITULO III

### DE LOS ASOCIADOS DE COOPENTEL

ARTÍCULO 9°. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tienen el carácter de Asociados de la Cooperativa, las personas que han sido legalmente admitidas por el Órgano competente, que aparecen debidamente inscritas como tales en el registro social y permanezcan activos en la Entidad.

Se adquirirá la calidad de asociado a partir de la fecha en la que se reciba el primer aporte social.

ARTÍCULO 10°. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Podrán solicitar el ingreso como Asociados de COOPENTEL, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

#### 10.1 Personas Naturales:

1. Ser legalmente capaces.
2. Diligenciar y suscribir el formato de registro de ingreso como asociado.
3. Comprometerse a cancelar los aportes sociales ordinarios, así como, las demás obligaciones de carácter económico que pueda establecer la asamblea general de delegados.
4. Comprometerse a cumplir las demás obligaciones derivadas de la calidad de Asociados.
5. No haber estado condenado por delitos dolosos conforme al Régimen Penal Colombiano.
6. No encontrarse reportado en alguna de las listas vinculantes que lo relacionen con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas entre otras.

#### 10.2 Personas Jurídicas.

1. Ser persona jurídica de derecho público, las privadas sin ánimo de lucro y las personas jurídicas familiares cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca la composición accionaria de tipo familiar consanguíneo o civil.
2. Presentar solicitud escrita de vinculación ante el Consejo de Administración.
3. Certificado original de existencia y representación legal, con una vigencia no superior a treinta (30) días, o el documento que supla dicha representación expedido por el organismo competente.

4. Parte pertinente del acta del organismo de la entidad solicitante que autorizó la afiliación a COOPENTEL.
5. Copia del Rut y declaración de renta.
6. Estados Financieros comparativos de los dos (2) últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal.
7. Declaración de Origen de Fondos sobre la actividad, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
8. Certificación expedida por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal, en la cual hagan constar que la empresa no se encuentra en proceso de reestructuración (Ley 550 de 1999), ni intervenida por cualquier entidad gubernamental.

ARTÍCULO 11°. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN. La decisión será adoptada por el Consejo de Administración, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 12°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes generales de los Asociados:

1. Acatar y cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las decisiones de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con la legislación vigente.
2. Cumplir fielmente con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y del uso de los servicios.
3. Comportarse con lealtad y solidaridad en sus relaciones con la Cooperativa, sus directivos, funcionarios y los Asociados de la misma.
4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social y/o moral de COOPENTEL, sus directivos, trabajadores y los Asociados de la misma.
5. Pagar oportunamente los aportes sociales y las obligaciones adquiridas por la utilización de los servicios, en los tiempos y condiciones establecidos.
6. Suministrar los informes y documentos que la entidad requiere y solicita, e informar oportunamente todo cambio de domicilio.
7. Ejercer el sufragio para la elección de delegados a la Asamblea General y desempeñar eficientemente los cargos para los cuales son nombrados o elegidos.
8. Participar en los programas de educación y formación, así como, en los demás eventos y celebraciones a que se le convoque.

9. Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales del Estatuto y de los Reglamentos.
10. Actualizar por lo menos una (1) vez al año, la información en el formato requerido por COOPENTEL para dar cumplimiento a la obligación impuesta por la Supersolidaria.

ARTÍCULO 13°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos generales de los Asociados:

1. Utilizar habitualmente los servicios de COOPENTEL y realizar con ella las operaciones propias del objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y vigilancia, mediante el desempeño de los cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la Entidad, de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Disfrutar de los beneficios y prerrogativas que la Cooperativa le ofrece.
5. Elegir y ser elegido.
6. Fiscalizar la gestión de la cooperativa a través del control realizado por la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras no se encuentre en proceso de disolución, cumpliendo siempre con las obligaciones adquiridas.
8. Presentar a los órganos de administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la institución y de sus servicios.
9. Informar a la Junta de Vigilancia o a las autoridades competentes, acerca de las infracciones cometidas por los demás Asociados y por los integrantes de los Órganos de Administración y de Vigilancia, siempre que tales irregularidades se presenten por causa o con ocasión de las actividades propias de COOPENTEL.
10. Las demás que resulten de la Ley, del Estatuto y de los Reglamentos.

ARTÍCULO 14°. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado de COOPENTEL se pierde por:

1. Por retiro voluntario
2. Por exclusión

3. Por muerte real o presunta de la persona natural asociada o disolución de la persona jurídica asociada.

ARTÍCULO 15°. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario estará sometido a las siguientes disposiciones:

a. A partir de la fecha de radicación de la renuncia, se perderá la calidad de Asociado y la Administración dentro del término de dos (2) meses siguientes a su presentación, determinará el estado de cuenta del Asociado y realizará los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

La solicitud deberá presentarse por escrito al Gerente de COOPENTEL, quien la remitirá al Consejo de Administración para su ratificación, con el concepto respectivo cuando haya lugar a ello.

b. En el caso de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio de presentar la solicitud de retiro, el Consejo podrá adelantar el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es del caso, podrá sancionar al Asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar. En este evento, la Administración tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir del momento en que quede en firme la sanción para determinar el estado de cuenta del Asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto en caso de ser ésta de carácter pecuniario.

PARÁGRAFO: SOLICITUD DE REINGRESO. El Asociado que haya perdido la calidad de Asociado, como consecuencia de su solicitud de retiro voluntario, podrá solicitar nuevamente su ingreso a COOPENTEL, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración, SEIS (6) meses después de la pérdida de la calidad de Asociado, manifestando las razones por las cuales se pretende ingresar de nuevo a la Cooperativa, a fin que éste órgano de Administración, decida si procede o no el reingreso, de acuerdo con el análisis de las circunstancias que dieron lugar a la pérdida de la calidad de Asociado.
2. Encontrarse a paz y salvo a la fecha de solicitud por todo concepto.
3. Cumplir con los demás requisitos establecidos para los nuevos Asociados.

ARTÍCULO 16°. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado, de acuerdo con lo previsto en el Régimen disciplinario del Estatuto.

PARÁGRAFO: El Asociado que haya sido excluido, no podrá reingresar a COOPENTEL.

ARTÍCULO 17°. MUERTE REAL O PRESUNTA DE LA PERSONA NATURAL ASOCIADA O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA. La muerte real o presunta de la persona natural o la disolución de la persona jurídica determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha en que se conozca el suceso en COOPENTEL, el cual se acreditará con la radicación de

la copia del certificado de defunción, de la sentencia o providencia respectiva o del acta del órgano competente, para la ratificación del Consejo de Administración.

Acreditado el deceso o disolución del Asociado, se dispondrá la devolución de los aportes sociales conforme se establece en el presente Estatuto y la reglamentación que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Si no fuere posible el acuerdo entre los reclamantes, la Cooperativa deberá supeditar la devolución de saldos a la sentencia o escritura pública de sucesión correspondiente que deberán adelantar los interesados.

**ARTÍCULO 18°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Al retiro voluntario, muerte real o presunta o exclusión del Asociado, se procederá a cancelar su registro, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la pérdida de la calidad.

Para todos los efectos, se tendrá en cuenta el último balance aprobado por la asamblea general de delegados de COOPENTEL. Si en la fecha de desvinculación del Asociado, la Cooperativa, de acuerdo con el último balance aprobado por la asamblea general de delegados presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes sociales en forma proporcional a éstas.

No procederá la devolución de aportes cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles o los márgenes de solvencia.

Con la pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa, los aportes sociales, excedentes y los derechos relacionados con los anteriores, pasarán a los beneficiarios, en la forma en que indica la ley en materia sucesoral, es decir, a los herederos o sustitutos, quienes deberán comprobar la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes, mientras que los beneficios y auxilios propios de COOPENTEL, serán entregados a la(s) persona(s) que el Asociado en vida señale como beneficiaria(s), sin importar si existe o no parentesco entre ellas.

## **CAPITULO IV**

### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 19°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La asamblea general de delegados.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

**ARTÍCULO 20°. DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS E INTEGRACIÓN.** La asamblea general de delegados es el máximo órgano de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La integra la reunión de los delegados elegidos directamente por los asociados hábiles, para períodos de tres (3) años.

La asamblea general de delegados, se regirá por las normas de la legislación cooperativa vigente, por el presente Estatuto y por los reglamentos internos que se expidan, referentes a la convocatoria, quórum, elaboración y fijación de lista de delegados hábiles, objeto, sistema de elección, actas y demás aspectos relativos a este tipo de eventos.

Conforme con la legislación cooperativa vigente, en razón a que el número de asociados es superior a ochocientos (800) y su ubicación geográfica se encuentra distribuida en todo el territorio nacional, la Asamblea General de Asociados, se sustituye permanentemente por la de Delegados. El número de éstos se determinará teniendo en cuenta que sea uno por cada cincuenta (50) asociados hábiles o fracción mayor a veinticinco (25), pero en ningún momento el número de los delegados a elegir, será inferior a veinte (20) ni superior a sesenta (60).

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de los delegados, la representación de cada una de las zonas electorales y la participación de los asociados, para garantizar la adecuada información.

**ARTÍCULO 21°. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES.** Se consideran asociados o delegados hábiles según sea el caso, los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de corte señalado en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, verificará la lista de Asociados o Delegados según sea el caso, hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos se publicará en la sede principal de COOPENTEL, así como, en las regionales correspondientes, por lo menos durante quince (15) días previos a la iniciación del proceso para la elección de Delegados o al evento para el cual se convoca.

**PARÁGRAFO:** De manera mensual, una vez se haya hecho el cierre contable del mes correspondiente la Junta de Vigilancia verificará la relación de los delegados hábiles e inhábiles y dará traslado a estos últimos de dicha situación, por el término de tres (3) días, con el propósito de que puedan presentar los reclamos que estimen pertinentes o se coloquen al día. Pasado éste término publicará la lista de delegados inhábiles durante diez (10) días en la sede principal de la cooperativa y en la regional que corresponda, con el propósito de que puedan presentar los reclamos que estimen pertinentes o se coloquen al día.

**ARTÍCULO 22°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.** Para ser elegido delegado se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener una antigüedad no inferior a tres (3) años calendario, contados a partir de la fecha en la que se recibió el primer aporte social y haya quedado debidamente inscrito en el registro social.
3. Acreditar haber recibido formación y educación Cooperativa mínima de ochenta (80) horas dentro de los cinco (5) años anteriores a la postulación
4. No haber sido sancionado con suspensión de derechos sociales durante los cinco (5) años anteriores.
5. Si un delegado llegare a recibir sanción disciplinaria de suspensión de derechos durante el ejercicio de su cargo, será inmediatamente removido de sus funciones.
6. No encontrarse reportado en alguna de las listas vinculantes que lo relacionen con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, comercialización de armas de destrucción masiva, trata de personas entre otras.
7. Haber cumplido con sus obligaciones económicas directas e indirectas (codeudas) para con la cooperativa, de manera oportuna en los doce (12) meses anteriores a su postulación como candidato a delegado, dicha condición deberá ser permanente durante el tiempo que se desempeñe como tal.

PARÁGRAFO: Los asociados personas jurídicas que deseen participar en el proceso de elección, deberán elegir su representante, quien se someterá al proceso de elección de delegados, tanto en lo reglamentado por el Consejo de Administración como en lo previsto en el presente artículo. Sin embargo, estos asociados, no podrá aspirar a los cargos de Administración, control o Vigilancia.

ARTÍCULO 23°. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Las Asambleas Generales de Delegados, serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de las funciones regulares y las normas vigentes.

Las extraordinarias, se podrán reunir en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente reunión ordinaria. En estas reuniones, sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que estrictamente se deriven de ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones de la asamblea general de delegados, se podrán llevar a cabo en cualquier ciudad del territorio nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones de la asamblea general de delegados, podrán realizarse presenciales, no presenciales o mixtas de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 24°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La convocatoria para la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de Delegados, se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación se realizará con una anticipación no inferior a QUINCE (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los Delegados junto con la Resolución de convocatoria y/o la publicación de un aviso en un lugar visible de cada una de las regionales y donde funcione el domicilio principal de COOPENTEL, sin perjuicio que el Consejo de Administración determine otro procedimiento adicional que garantice una amplia difusión del evento.

Los delegados, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que van a ser presentados, en la Asamblea General.

ARTÍCULO 25°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Por norma general, la asamblea general de delegados, será convocada por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la asamblea general de delegados extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, no efectuare la convocatoria de la asamblea general de delegados, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los quince (15) días siguientes y en su defecto, le corresponderá a la Revisoría Fiscal.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud debidamente sustentada de convocar a asamblea general extraordinaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la petición, se procederá de la siguiente manera: si la solicitud fue elevada por la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, previa justificación, podrá convocar en el transcurso de los siguientes diez (10) días, pero si fuere esta última quien hubiere efectuado la solicitud, la convocatoria podrá realizarla la Junta de Vigilancia también con la debida justificación y dentro del mismo término. Si quien efectuó la solicitud fue el quince por ciento (15%) de los Asociados, la asamblea general de delegados, podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes a la pérdida de la facultad del Consejo de Administración y en su defecto por la Revisoría Fiscal, una vez haya transcurrido el término anterior y dentro de los diez (10) días siguientes. En todo caso es necesario para la convocatoria a asamblea general de delegados extraordinaria, la previa justificación del motivo de la citación.

ARTÍCULO 26°. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, en las reuniones de asamblea general de delegados, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

1. La Asamblea General se celebrará en lugar, fecha y hora, para los efectos determinados en la convocatoria. Será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por el Vicepresidente, hasta tanto la misma, elija sus dignatarios. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración.
2. Constituyen quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de la mitad de los Delegados elegidos y debidamente convocados. Si no se logra dicho quórum, dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria se dejará constancia en el Acta de tal hecho y se deberá convocar a una nueva Asamblea.
3. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los Delegados, siempre que se mantenga el número mínimo de Delegados previstos en la Ley.
4. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los delegados presentes en la Asamblea. La reforma al Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios o la amortización de los mismos, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.
5. A cada delegado corresponderá solamente un voto y este no podrá otorgar poder o delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.
6. Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, deberán presentarse planchas independientes para cada órgano y en el escrutinio, se dará aplicación al sistema de cociente electoral.
7. La Revisoría Fiscal será elegida por votación mayoritaria, previo envío de la propuesta de servicios en los términos solicitados en la convocatoria de inscripción.
8. De lo ocurrido en la asamblea general de delegados, se levantará acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma, donde se deberá dejar constancia de las decisiones adoptadas, los asistentes, las deliberaciones, las elecciones y proposiciones y recomendaciones aprobadas.
9. Para la aprobación del Acta, la asamblea general de delegados, de su seno nombrará a tres (3) Delegados, quienes la revisarán y de encontrarla ajustada a la realidad de lo ocurrido en las deliberaciones y las decisiones adoptadas, la suscribirán en representación de los asistentes, firmas que equivalen a la aprobación de la misma.

ARTÍCULO 27°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las directrices y políticas generales de COOPENTEL para el cumplimiento su objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Aprobar su propio Reglamento.
4. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los órganos de Administración, control y Vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros del cierre del ejercicio económico.
6. Fijar los aportes extraordinarios.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
8. Elegir los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
9. Elegir o remover la Revisoría Fiscal y fijarle su remuneración.
10. Elegir los integrantes de la Comisión de Apelaciones.
11. Acordar la fusión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
12. Disolver y ordenar la liquidación de la entidad.
13. Determinar a quién se le entregarán los remanentes patrimoniales en caso de liquidación.
14. Las demás que señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 28°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a la Ley, al Estatuto y a las directrices y políticas establecidas por la asamblea general de delegados.

El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Delegados, por el sistema de planchas con aplicación del cociente electoral, previa inscripción de éstas, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos continuos, siempre que mantengan los requisitos que los hagan idóneos del cargo.

El período debe entenderse sin perjuicio que puedan ser removidos libremente por la asamblea general de delegados, cuando existan causas que lo ameriten, a juicio de la misma.

ARTÍCULO 29°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN. Para salvaguardar el principio de autogestión, los Delegados, durante el proceso de elección de sus

dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética y la destreza de quienes ejerzan la representatividad.

Para ser nominado y elegido integrante del Consejo de Administración y permanecer en él, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad no inferior a cinco (5) años calendario continuos, contados a partir de la fecha en la que se recibió el primer aporte social y haya quedado debidamente inscrito en el registro social.
2. Acreditar conocimientos y/o experiencia en el ejercicio de cargos similares en entidades del sector solidario.
3. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos, ni encontrarse reportado en alguna de las listas vinculantes que lo relacionen con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, comercialización de armas de destrucción masiva, trata de personas entre otras.
4. No estar incurso en inhabilidades, ni incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
5. No haber sido sancionado con suspensión de derechos en la Cooperativa, durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la nominación, ni haber sido declarado dimitente por inasistencia a reuniones del Consejo o dejación del cargo de Consejero durante el periodo inmediatamente anterior.
6. Acreditar conocimientos o la destreza que le permita tratar los asuntos técnicos, administrativos y financieros, propios de la dirección de una empresa, es decir, acreditar tener formación o capacitación en la gestión empresarial propia de la Cooperativa que le permita el cumplimiento de sus funciones.
7. Acreditar haber recibido con una intensidad no inferior a ciento veinte (120) horas dentro de los tres (3) años anteriores a la postulación, formación cooperativa básica, media y avanzada, contabilidad básica, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores y régimen de incompatibilidades.
8. Gozar de buena reputación, honorabilidad y corrección en concordancia con el Código de Buen Gobierno, de ética y conducta de la cooperativa.
9. No tener vinculación laboral con COOPENTEL, ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral con la Cooperativa.
10. Haber cumplido con sus obligaciones económicas directas e indirectas (codeudas) para con la cooperativa, de manera oportuna en los doce (12) meses anteriores a su elección, dicha condición deberá ser permanente durante el tiempo que se desempeñe como tal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La formación cooperativa o empresarial a que se refieren los literales f) y g) del presente artículo y la exigida para ser Delegado, deben ser impartidas por personas o entidades idóneas. La misma Cooperativa puede impartirla cuando tenga las condiciones. Los reglamentos de los diferentes Comités también podrán establecer exigencias de capacitación para sus integrantes que les permita el adecuado cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Adicionalmente, cada integrante del Consejo de Administración dará cumplimiento estricto a las previsiones del Artículo 72° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a lo indicado en los artículos 23,24 y 25 de la Ley 222 de 1.995.

PARÁGRAFO TERCERO: Efectuada la elección, si se comprueba que cualquiera de los integrantes principales o suplentes no cumple con los requisitos exigidos por el presente artículo, su elección quedará sin validez.

ARTÍCULO 30°. El integrante del Consejo de Administración dejará de serlo en los siguientes casos:

1. Por dejación voluntaria del cargo.
2. Por incapacidad legal.
3. Por condena de cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
4. Por falta de asistencia a dos (2) reuniones sin excusa justificada, sean éstas ordinarias y/o extraordinarias en su periodo.
5. Por actos y omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y los intereses patrimoniales de COOPENTEL.
6. Por morosidad superior a 90 días, en obligaciones contraídas con COOPENTEL.

En todo caso, cuando un integrante del Consejo de Administración incurra en alguna de las causales establecidas en el presente artículo, o pierda o no cumpla una o varias de las condiciones del Artículo 30°. del Estatuto, la Junta de Vigilancia deberá comunicar por escrito al Consejo de Administración, órgano que declarará la vacancia y llamará al suplente numérico respectivo.

ARTÍCULO 31°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de sus integrantes en el registro mercantil de la Cámara de Comercio o de la entidad que haga sus veces. En dicha reunión, entre otros asuntos, adoptará su reglamento interno y elegirán sus dignatarios.

ARTÍCULO 32°. LOS DIGNATARIOS. En la sesión de instalación, el Consejo de Administración elegirá de entre sus integrantes principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

1. El Presidente del Consejo de Administración, presidirá las reuniones de este órgano e instalará las Asambleas Generales de Delegados, además de las siguientes funciones:
2. Mantener las relaciones interinstitucionales de COOPENTEL a todos los niveles.
3. Estudiar y solucionar los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
4. Suscribirá las actas junto con el secretario.
5. Preparará los proyectos de orden del día.
6. Exigirá la presentación de informes de los comités designados.
7. Representar al Consejo de Administración, mientras no se encuentre sesionando.
8. Las demás actividades que le fije el Consejo de Administración que sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO: El Vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 33º- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las reuniones ordinarias del Consejo de Administración, se celebrarán una vez al mes, y podrán celebrar cuantas reuniones extraordinarias se requieran mediante convocatoria que hará el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, de oficio o a petición de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, el Gerente o de un número no inferior a tres (3) integrantes del Consejo.

Será considerado dimitente del Consejo de Administración, el integrante que, habiendo sido convocado, dejare de concurrir sin justificación, a dos (2) reuniones continuas o discontinuas durante el período.

Para este efecto se tendrán en cuenta tanto las reuniones ordinarias como extraordinarias.

El quórum mínimo para deliberar las reuniones del Consejo de Administración, estará constituido por cuatro (4) de los integrantes.

Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los integrantes asistentes, salvo aquellos que requieran una mayoría distinta al tenor del presente Estatuto o la Ley.

De lo ocurrido en las reuniones del Consejo de Administración se dejará constancia en un libro de actas, registrado ante autoridad competente.

PARÁGRAFO: Las reuniones del Consejo de Administración, podrán realizarse presenciales, no presenciales o mixtas de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Fijar las políticas de COOPENTEL, al tenor del Estatuto y de las decisiones de la asamblea general de delegados.
2. Adoptar su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual deberá contener como mínimo, los aspectos relativos a: La forma y términos de la convocatoria, el procedimiento para la toma de decisiones, el sistema de votación, las funciones de los dignatarios, los requisitos mínimos para las actas, la integración y funcionamiento de los comités o comisiones permanentes o accidentales, la composición del quórum y el calendario de reuniones y expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de COOPENTEL.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos internos y los mandatos de la asamblea general de delegados.
4. Analizar y aprobar la reglamentación del SIAR (Sistema Integral de Administración de Riesgos), del SG-SST o su equivalente, de Tratamiento de información y Bases de datos, los diferentes planes y programas, así como, el presupuesto anual, ejerciendo su control y velando por su adecuada ejecución.
5. Autorizar adiciones o transferencias de las partidas presupuestales de funcionamiento y de inversión.
6. Analizar y aprobar la estructura organizacional, los niveles generales de remuneración y fijar las políticas y normas laborales, de Seguridad Social y de Salud y Seguridad en el trabajo.
7. Nombrar o remover al Gerente asignando su remuneración y niveles de competencia.
8. Determinar el cubrimiento y naturaleza de las fianzas o pólizas de garantía que deban otorgar los funcionarios que tengan a su cargo el manejo de fondos y activos de COOPENTEL.
9. Fijar las tasas de intereses y las condiciones de los créditos que otorgue la Cooperativa.
10. Precisar las atribuciones permanentes del Gerente; autorizarlo para realizar operaciones y celebrar contratos especiales, necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de otras atribuciones para lograr negociaciones de financiamiento externo.
11. Examinar los informes que presenten el Gerente, la Revisoría Fiscal, los Comités permanentes o transitorios, la Junta de Vigilancia y el oficial de cumplimiento y pronunciarse sobre ellos.

12. Conocer y aprobar en primera instancia los estados financieros básicos y el proyecto de aplicación de excedentes.
13. Estudiar, aprobar o improbar el ingreso o reingreso de Asociados y conocer del retiro de Asociados.
14. Respecto del Sistema de Administración de Riesgos - SIAR, el Consejo de Administración tendrá las siguientes:
  - 14.1 Garantizar la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta Coopentel, que incluye la fijación de políticas, criterios y límites, así como, la asignación de recursos para la gestión de riesgos en las actividades propias de la cooperativa, la adopción de las medidas necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta la organización.
  - 14.2 Verificar periódicamente la capacidad del patrimonio de la organización para asumir riesgos y enfrentar choques inesperados, tomando acciones correctivas en caso de detectar posibles insuficiencias. El Consejo de Administración, es el responsable de la aprobación de las políticas para el manejo de los diversos riesgos que se implementen de acuerdo con los cronogramas del ente de Vigilancia. control y supervisión, de su correspondiente revisión y actualización, al menos una (1) vez al año y de su correspondiente comunicación a toda la organización.
  - 14.3 Exigir a la gerencia y al Comité de Riesgos que se someta a su conocimiento y consideración la información que estimen relevante y pertinente para la toma de decisiones en relación con productos y actividades nuevas.
  - 14.4 El consejo de administración debe brindarle apoyo a las labores de auditoría interna y a la revisoría fiscal, para que tengan libertad de examinar e informar sobre la efectividad de los sistemas de administración de riesgos implementados en Coopentel.
  - 14.5 Definir claramente la estrategia y los objetivos para poder identificar los riesgos más relevantes que puedan presentarse y de acuerdo con ello, establecer la estructura organizacional que se considere la más adecuada.
  - 14.6 El consejo de administración debe garantizar al área de riesgos, que cuenten con herramientas y metodologías, que generen la información cuantitativa y cualitativa necesaria para realizar el adecuado monitoreo, seguimiento y control de los riesgos identificados según cada sistema implementado por la Cooperativa
  - 14.7 Revisar periódicamente las políticas, criterios y límites de los diferentes sistemas de riesgos implementados, con el fin de ajustar las condiciones particulares de la cooperativa y a las del entorno en general.

- 14.8 Establecer las guías, manuales y procedimientos, descripción de cargos y delimitación de responsabilidades de acuerdo con la estructura organizacional que defina.
15. Nombrar al oficial de Cumplimiento Principal y suplente y designar el Comité de Riesgos y aprobar su reglamentación
  16. Imponer sanciones a los Asociados, de conformidad con el régimen disciplinario contenido en el presente Estatuto.
  17. Crear, organizar y suprimir los diferentes Comités o Comisiones que sean de su competencia, designar sus integrantes, delegar en estos funciones, lo cual no los exonera de su responsabilidad y fijarles atribuciones.
  18. Designar los árbitros y conciliadores
  19. Convocar a la asamblea general de delegados Ordinaria y Extraordinaria y presentar a la misma el proyecto de orden del día y de reglamento interno.
  20. Rendir informe a la asamblea general de delegados sobre las actividades y realizaciones del ejercicio anual.
  21. Emitir conceptos en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto y los reglamentos.
  22. Autorizar la baja de los elementos duraderos y de las cuentas incobrables, dejando constancia de su justificación.
  23. Transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterlo al procedimiento señalado en el Estatuto.
  24. Velar por el buen uso de los recursos de los fondos de educación y solidaridad y en general de la totalidad de los fondos y reservas.
  25. Velar por el establecimiento, actualización y cumplimiento del Código de buen gobierno, ética y conducta
  26. En general, todas aquellas funciones que le corresponde y que tengan relación con la dirección y administración de COOPENTEL y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la Ley o el presente Estatuto.

ARTÍCULO 35°. El Gerente es el Representante Legal de COOPENTEL, ejecutor principal de las decisiones del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los trabajadores.

El Gerente es elegido por el Consejo de Administración, por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por el mencionado órgano.

PARÁGRAFO: Para poder ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Acreditar formación en asuntos cooperativos, administrativos, económicos, legales y financieros.
2. Que el candidato acredite experiencia preferencialmente en el sector solidario y/o desempeño eficiente en cargos equivalentes por un término no inferior a tres (3) años.
3. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos, ni haber cometido delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos o enriquecimiento ilícito.
4. Que no se le haya declarado la extinción del dominio de conformidad con la Legislación vigente.
5. No ser o haber sido responsable del mal manejo de los negocios de la Institución en cuya dirección o administración haya intervenido.
6. Constituir la fianza de manejo, por la cuantía y en las condiciones que determine el Consejo de Administración.
7. Honorabilidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
8. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Financiera.
9. No haber sido sancionado por falta grave dentro del sector cooperativo.

No estar incurso en materia de incompatibilidades e inhabilidades en alguna de las causales a que se refieren los Artículos 75°, 76°, 77° y 78° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás, normas que lo complementen o adicione.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer el cargo de Gerente de la Cooperativa será necesario:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación expresa y escrita por parte del designado.
3. Registro ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 36°. FUNCIONES DEL GERENTE: Corresponde al Gerente desarrollar las siguientes funciones:

1. Poner en ejecución las decisiones, resoluciones y directrices del Consejo de Administración.
2. Dirigir y supervisar el funcionamiento general de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones de la contabilidad.
3. Proponer al Consejo de Administración las políticas administrativas de la Cooperativa y los proyectos de Reglamentos.
4. Preparar y presentar al Consejo de Administración anualmente, dentro de los tres (3) últimos meses del ejercicio económico, el plan general de actividades de la entidad y los presupuestos de funcionamiento e inversión.
5. Nombrar y remover a los trabajadores y fijarles la remuneración, de acuerdo con la planta de cargos y los presupuestos adoptados por el Consejo de Administración.
6. Hacer cumplir el Reglamento interno de trabajo y aplicar las sanciones administrativas del mismo
7. Rendir al Consejo de Administración informes mensuales sobre las actividades de la Cooperativa y el resultado de su gestión
8. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea general de delegados y el proyecto de aplicación de excedentes.
9. Ordenar todos los gastos según el presupuesto aprobado de acuerdo con las facultades concedidas.
10. Celebrar directamente, contratos, y operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa cuya cuantía no supere los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes y los que expresamente autorice el Consejo de Administración.
11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, representación judicial o extra judicial de COOPENTEL.
12. Procurar que todos los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios.
13. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la institución, incluyendo los relacionados con los servicios y supervisar los programas de educación Cooperativa.
14. Remitir oportunamente, los informes, estudios y documentos que el organismo gubernamental de vigilancia y control exija.
15. Firmar los estados financieros básicos de COOPENTEL.

16. Velar por la aplicación de la política de gestión y control de los riesgos, que fueron aprobados por el Consejo de Administración
17. Todas las demás funciones que le correspondan como Gerente y Representante Legal de COOPENTEL, dentro del marco legal y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: las funciones del Gerente que tienen relación con la ejecución de actividades de la entidad, serán desempeñadas directamente por éste o mediante delegación de la misma, manteniendo la responsabilidad.

## **CAPÍTULO V**

### **VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y OTRO**

ARTÍCULO 37°. ÓRGANOS DE VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y OTRO. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que corresponde ejercer al Estado sobre la Cooperativa, COOPENTEL contará para su control y fiscalización:

1. Junta de Vigilancia
2. Revisoría Fiscal
3. Comisión de Apelaciones

ARTÍCULO 38°- JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia, es el órgano al cual le corresponde ejercer el control social de la Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales al respecto.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) principales y un (1) suplente, elegidos por la asamblea general de delegados, por el sistema de planchas con aplicación del cociente electoral, previa inscripción de éstas, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos continuos, siempre que mantengan los requisitos que los hagan idóneos del cargo.

El período debe entenderse sin perjuicio que puedan ser removidos libremente por la asamblea general de delegados, cuando existan causas que lo ameriten, a juicio de la misma.

La Junta de Vigilancia responderá personal y solidariamente ante la asamblea general de delegados por el incumplimiento de sus obligaciones, dentro de los términos de la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 39°. REQUISITOS. Para ser elegido integrante de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones establecidas en el Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración, al igual que se le aplican las mismas causales de remoción.

Los anteriores requisitos serán certificados ante la asamblea general de delegados por la Revisoría Fiscal y será ésta la que le informe al Consejo de Administración, cuando un integrante de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales de remoción anticipada señalada en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 40°. REGLAMENTO, FUNCIONAMIENTO Y SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento estará regulado por la Ley, el Estatuto y el reglamento que para tal efecto expida. Las decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta de sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus integrantes. Los suplentes sólo podrán actuar en ausencia de los principales.

**ARTÍCULO 41°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Ejercer las funciones legales y estatutarias, propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Expedir su propio reglamento de funcionamiento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, los requisitos mínimos de las Actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo a su funcionamiento y operación.
3. Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y, en especial, a los principios universales del cooperativismo. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
4. Informar a los órganos de administración, a la revisoría fiscal y a las autoridades de inspección y vigilancia competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
5. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de Actas de los Órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir al Consejo de Administración la investigación adelantada acompañada de la documentación resultado de sus investigaciones y copia de las informaciones y requerimientos efectuados al Consejo de Administración y/o a la Revisoría Fiscal junto con

las recomendaciones pertinentes sobre el particular. Con la información documental deberá acompañar copias de las respuestas que estos organismos le ofrezcan o en su defecto, la manifestación expresa de no haber recibido respuesta, manifestación que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

6. Conocer de los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
7. Hacer seguimiento permanente de las quejas presentadas por los Asociados ante el Consejo de Administración y el Representante Legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
8. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes, solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al Asociado, en todo caso, deberá responder al Asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
9. Investigar en primera instancia a los Asociados, solicitar la aplicación de sanciones disciplinarias, así como, solicitar la inhabilidad temporal a los integrantes del Consejo de Administración, Comisión de Apelaciones y delegados, previa investigación, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los Asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutarios referido en la Ley 79 de 1988, el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción
10. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración, los órganos de fiscalización y la Comisión de Apelaciones cumplan con los requisitos exigidos en el Estatuto.
11. Efectuada la elección, si se comprueba que cualquiera de los integrantes principales o suplentes no cumple con los requisitos exigidos, su elección quedará sin validez
12. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para participar en el proceso de elección de Delegados a la Asamblea General.
13. De manera mensual, una vez se haya hecho el cierre contable del mes correspondiente, la Junta de Vigilancia verificará la relación de los delegados hábiles e inhábiles y dará traslado a estos últimos de dicha situación dentro de los tres (3) días siguientes, con el propósito de que puedan presentar los reclamos que estimen pertinentes o se pongan al día. Pasado

éste término se publicará la lista de delegados inhábiles en la sede principal de la cooperativa y en la regional que corresponda.

14. Velar porque se lleven regularmente las Actas de las reuniones de la asamblea general de delegados.
15. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general de delegados.
16. Convocar la Asamblea General, en los casos establecidos en el presente Estatuto y de acuerdo con el procedimiento establecido.
17. Velar por el buen uso de los recursos de los fondos de educación y solidaridad y en general de la totalidad de los fondos y reservas.
18. Las demás que le asignen la ley o el Estatuto de COOPENTEL, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de los Órganos de Administración o de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta de Vigilancia procurará ejercer sus funciones en coordinación con la Revisoría Fiscal y las desarrollará con fundamento en criterios de investigación y valoración. Tomará las medidas necesarias para que el control social a su cargo sea ejercido en forma técnica y efectiva, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los demás órganos de la Cooperativa prestarán su colaboración para que la Junta de Vigilancia pueda cumplir a cabalidad el control que los Asociados ejercen por medio de la misma en la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO TERCERO: Las reuniones de la Junta de Vigilancia, podrán realizarse presenciales, no presenciales o mixtas de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 42º- REVISORÍA FISCAL. Para la fiscalización general y la revisión contable, económica y financiera, la cooperativa tendrá una Revisoría Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la asamblea general de delegados para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos continuos, siempre que mantengan los requisitos que los hagan idóneos del cargo, sin perjuicio que puedan ser removidos anticipadamente por las causales establecidas en el presente Estatuto.

Las personas que sean elegidas para la Revisoría Fiscal deben ser contadores públicos con matrícula vigente, tener experiencia y conocimiento sobre cooperativas y no ser Asociados de COOPENTEL.

Además deberán cumplir con lo siguiente:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal, la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
2. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
3. Acreditar conocimientos administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
4. Demostrar comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
5. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
6. No haber sido asociado, administrador, trabajador, asesor o proveedor de servicios de Coopentel, en los DOS (2) años inmediatamente anteriores a su postulación.
7. No ser cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, respecto de los Integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente o trabajadores de Coopentel.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
9. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los Órganos de administración y de control social.

La Revisoría Fiscal puede estar a cargo de una persona natural o jurídica.

PARÁGRAFO: Para la elección y fijación de los honorarios de la Revisoría Fiscal se deberá tener en cuenta que las propuestas contengan la totalidad del personal requerido, quienes actuarán bajo su dirección y responsabilidad. Los gastos que implique su contratación estarán a cargo exclusivamente de la Revisoría Fiscal. También es necesario que la decisión se tome con base en el presupuesto asignado para la vigencia.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL: Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COOPENTEL, se ajusten a las prescripciones del Estatuto, reglamentos y decisiones de los órganos de administración.
2. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de COOPENTEL y las actas de las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración y Comités, que se conserven debidamente junto con la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
3. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y conservación de la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Realizar el examen financiero y económico de COOPENTEL, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOPENTEL y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que COOPENTEL tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Certificar con su firma los estados financieros básicos y emitir su dictamen o informe correspondiente con destino a la asamblea general de delegados.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre los valores sociales.
8. Vigilar el trámite para modificaciones y ajustes presupuestales.
9. Dar oportuna cuenta y por escrito a la asamblea general de delegados, al Consejo de Administración y al Gerente de COOPENTEL, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
10. Solicitar la convocatoria de la asamblea general de delegados, al Consejo de Administración o en su defecto, convocarla de acuerdo con el presente Estatuto.
11. Colaborar con las autoridades competentes y con la Superintendencia de la Economía Solidaria, organismo al cual debe informarle sobre las irregularidades que no hubieren sido corregidas oportunamente.
12. Velar por el buen uso de los recursos de los fondos de educación y solidaridad y en general de la totalidad de los fondos y reservas.
13. Cumplir con las demás funciones que le señale la Ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la asamblea general de delegados.

PARÁGRAFO: El suplente de la Revisoría Fiscal lo remplazará, en ausencia temporal o definitiva, comunicando por escrito tal hecho al Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTÍCULO 44º- COMISIÓN DE APELACIONES. Es un órgano facultado por la Asamblea General competente para resolver, los recursos de apelación que interpongan los asociados incursos en procesos disciplinarios, en contra de las decisiones del Consejo de Administración de la Cooperativa.

La Comisión de Apelaciones estará conformada por tres (3) integrantes principales y un (1) suplente, asociados hábiles que no desempeñen ningún cargo en la administración de la Cooperativa, elegidos por la asamblea general de delegados por el sistema de planchas con aplicación del cociente electoral, previa inscripción de éstas, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos continuos, siempre que mantengan los requisitos que los hagan idóneos del cargo.

El período debe entenderse sin perjuicio que puedan ser removidos libremente por la asamblea general de delegados, cuando existan causas que lo ameriten, a juicio de la misma.

El aspirante a ser integrante de ésta Comisión deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos a los integrantes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 45º. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE APELACIONES: La Comisión de Apelaciones cumplirá con las siguientes funciones:

1. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar porque las sanciones disciplinarias se ajusten a las prescripciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios generales del debido proceso.
3. Decidir en segunda instancia y de manera definitiva, los recursos de apelación que se interpongan oportunamente contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración.
4. Investigar en primera instancia e inhabilitar temporalmente a los integrantes principales y/o suplentes de la Junta de Vigilancia en procesos disciplinarios, hasta que la asamblea general de delegados conozca el caso y falle definitivamente.
5. Informar a los órganos de administración, a la Revisoría Fiscal y/o a la entidad gubernamental de inspección y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Estatuto y/o respectivo reglamento.
6. Notificar de sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de administración y control y vigilancia de la Cooperativa.

7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general de delegados.
8. Las demás que le asigne la Ley, el Estatuto o la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 46°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, REPRESENTANTE LEGAL Y TRABAJADORES. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el representante legal y los trabajadores de COOPENTEL, tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. Los cargos de integrante de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración o Gerente, son incompatibles entre sí.
2. Los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
3. Los parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los integrantes de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o del Representante Legal, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
4. Los Trabajadores Asociados de COOPENTEL no podrán ser elegidos como Delegados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 47°. PROHIBICIONES PARA LA COOPERATIVA. En aplicación de disposiciones vigentes, a la Cooperativa le está prohibido:

1. Transferir o hacer partícipe a sociedades comerciales o mercantiles, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan a la Cooperativa.
2. Establecer prácticas discriminatorias en la prestación del servicio, o conceder ventajas o privilegios a trabajadores, directivos o grupos de Asociados.
3. Captar depósitos de ahorro de Asociados o de terceros, bajo cualquier modalidad.
4. Desarrollar actividades distintas a las autorizadas por el presente Estatuto.
5. Transformarse en sociedad mercantil.
6. Servir de garantía o avalar obligaciones o compromisos de terceros.

ARTÍCULO 48°. INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO. Los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente General, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 49°. RESTRICCIÓN AL VOTO. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités permanentes no podrán votar cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que directa o indirectamente los beneficie.

ARTÍCULO 50°. INCOMPATIBILIDAD LABORAL O DE CONTRATACIÓN. Ningún integrante principal o suplente del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités Permanentes, ni la Revisoría Fiscal, podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén en ejercicio de sus funciones. De igual manera, ninguno de ellos, ni el Gerente, podrán prestar servicios de consultoría o suscribir contratos de prestación de servicios con la Cooperativa, diferentes de los originados por los servicios ordinarios que presta COOPENTEL a todos sus Asociados. Esta incompatibilidad se hace extensiva a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

1. El Revisor Fiscal de la Cooperativa no podrá ser Asociado de la misma y en consecuencia no podrá utilizar sus servicios.
2. Los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia no pueden ser al mismo tiempo el Gerente de la entidad, así sea esporádicamente, esto es, por encargo. Si el Consejo de Administración considera que uno de sus integrantes debe ocupar un cargo remunerado, este deberá renunciar previamente a su condición de Consejero de Administración.

ARTÍCULO 51°. OTRAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. El Consejo de Administración podrá contemplar en los reglamentos internos y demás disposiciones que expida, otras incompatibilidades y prohibiciones con el propósito de mantener la integridad moral, el justo equilibrio entre los diferentes componentes asociativos y preservar la ética en las relaciones de la Cooperativa. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que la Ley y el Estatuto les otorgan a los Asociados.

ARTÍCULO 52°. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS DIRECTIVOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS. Ninguna de las personas que ejercen cargos de dirección, administración o vigilancia en COOPENTEL, podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los Asociados. La Cooperativa se ceñirá de manera estricta a la prestación de los servicios ordinarios, previstos en la respectiva reglamentación.

Los créditos que soliciten los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y serán responsables, personal y administrativamente, quienes aprueben préstamos excediendo los reglamentos ordinarios.

ARTÍCULO 53°. PROHIBICIÓN A LOS DIRECTIVOS PARA SERVIR DE CODEUDORES. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal, los representantes regionales y el Gerente, no podrán servir como codeudores en las operaciones que la Cooperativa preste.

ARTÍCULO 54°. CRÉDITOS ESPECIALES. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, INTEGRANTES DE JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las personas que a continuación se describen, requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de la Cooperativa:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes Sociales.
2. Integrantes del Consejo de Administración.
3. Integrantes de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el Acta de la correspondiente reunión, se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los Asociados, según el tipo de operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán personal y administrativamente responsables los integrantes del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 55°. CONFLICTO DE INTERESES. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y el Gerente, no podrán intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos o actuaciones administrativas o contractuales en los cuales tenga un interés directo. Así mismo, no podrán adquirir por sí o por interpuestas personas, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 56°. PATRIMONIO El patrimonio de COOPENTEL está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales, ordinarios y extraordinarios.
2. Los aportes amortizados
3. Los fondos y las reservas de carácter permanente y patrimonial.
4. Los auxilios y donaciones que se reciban con destinación patrimonial.
5. El Superávit por valorizaciones.
6. Los excedentes que se capitalicen.
7. Los ajustes por inflación capitalizados.

ARTÍCULO 57°. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales ordinarios, son aquellos valores aportados mensualmente, en la forma prevista en el Estatuto por cada uno de los Asociados.

Los aportes sociales extraordinarios, son las aportaciones individuales obligatorias, pagadas por los Asociados por mandato de la asamblea general de delegados ordinaria o extraordinaria, con el ánimo de incrementar el patrimonio social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes serán inembargables y no podrán ser gravados en favor de terceros. Sólo podrán cederse aportes a otros Asociados, cuando el Asociado cedente se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración y en el evento de retiro voluntario Todo lo anterior, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COOPENTEL, acreditará mediante certificaciones o constancias, previa solicitud del Asociado interesado, el monto de los aportes sociales que posea. La certificación o constancia será expedida por el Gerente o por la persona autorizada por éste.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez realizadas las gestiones correspondientes para entregar efectivamente los aportes sociales pendientes por reclamar durante la respectiva vigencia, sin resultado positivo, estos valores incrementarán el Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 58°. OBLIGACIÓN DE HACER APORTES SOCIALES. Todos los Asociados de COOPENTEL, estarán obligados a hacer aportes sociales individuales, periódicos y permanentes de una suma mínima equivalente a:

1. Personas Naturales:

Descuento por nómina: Dos puntos cinco por ciento (2,5%) mensual del valor de la mesada o sueldo.

Independientes: Dos puntos cinco por ciento (2,5%) mensual del valor de los ingreso demostrado.

Las sumas aquí señaladas no podrán ser inferiores a \$40.000.

## 2. Personas Jurídicas:

Pagará un (1) S.M.M.L.V al momento de la aceptación de su ingreso y consecutivamente, una cuota mensual equivalente, por lo menos del treinta por ciento (30%) de un (1) S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los aportes y contribuciones económicas que deben hacer los asociados, establecidas en éste Estatuto, se ajustarán por exceso o por defecto, en cifras de miles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los Aportes Sociales del asociado sean superiores a quince millones de pesos (\$15.000.000), a solicitud de éste, podrá cesar su obligación de realizar aportes sociales, sin que se pierda la calidad de asociado. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud de cese de la obligación de aportación, en ningún momento dará lugar a devolución de sumas por concepto de aportes sociales.

ARTÍCULO 59°. MÉRITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LOS APORTES SOCIALES. CAUSACIÓN DE INTERESES DE MORA. La Cooperativa está habilitada legalmente para cobrar los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los Asociados adeuden. Para este propósito prestará mérito ejecutivo la simple certificación que para el efecto expida COOPENTEL.

En caso de mora en el pago de los aportes sociales, COOPENTEL, podrá cobrar intereses moratorios a la tasa que determine el Consejo de Administración, mediante reglamento, sin exceder la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 60°. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales sólo serán devueltos cuando se produzca la pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causal contemplada en el artículo 14° del presente Estatuto, previa compensación entre los aportes sociales que se tengan a la fecha y los saldos de las obligaciones crediticias vigentes.

PARÁGRAFO: En todo caso COOPENTEL se abstendrá de devolver los aportes sociales individuales a los Asociados que se retiren por cualquier causa, cuando ello sea necesario para no afectar el monto mínimo de aportes sociales exigidos, o para mantener los márgenes de solvencia señalados en las normas legales, o por las entidades de vigilancia y control del Estado.

ARTÍCULO 61°. DISPOSICIÓN ACELERATORIA PARA EL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. COOPENTEL, queda facultado de manera plena para que, en el caso de la pérdida de la calidad de Asociado, pueda declarar vencidas parcial o totalmente las obligaciones y realizar las compensaciones con los aportes sociales y los demás derechos económicos del Asociado, sin perjuicio de adelantar las gestiones de cobro judicial.

ARTÍCULO 62º- APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCTIBLES. El aporte Social de COOPENTEL será variable e ilimitado en cuanto al máximo, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el Aporte Social mínimo no reductible durante la existencia de la Cooperativa, será de diez mil (10.000) millones de pesos moneda corriente, el cual se encuentra íntegramente pagado.

No obstante, lo aquí señalado, la asamblea general de delegados queda facultada para incrementar el monto anterior con las características de mínimos e irreducibles, cuantas veces sea necesario para mantener las proporciones y relaciones establecidas por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 63º. AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Cuando la Cooperativa, a juicio de su Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros de los aportes sociales y mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la adquisición de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial, pero en todo caso tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los Asociados y en ningún momento el valor de los aportes sociales adquiridos, si se opta por este mecanismo, podrá superar el treinta por ciento (30%) del total pagado por este concepto por los Asociados.

ARTÍCULO 64º. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Con cargo al fondo de revalorización de aportes sociales por disposición de la asamblea general de delegados, se podrá mantener el poder adquisitivo de estos, dentro de los límites que fije la Ley y las normas reglamentarias. Este fondo se podrá alimentar con la destinación de los excedentes decretados por la asamblea general de delegados, con los incrementos progresivos previstos en el presupuesto con esta destinación, o aplicando otros mecanismos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 65º. LÍMITE, AFECTACIÓN Y CESIÓN DE APORTES. Ningún Asociado persona natural podrá poseer en la Cooperativa más del diez por ciento (10%) del aporte social, ni ningún Asociado persona jurídica podrá poseer en la Cooperativa más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del aporte social. Los aportes sociales y los demás derechos que posea el Asociado en COOPENTEL quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar efectivamente el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

ARTÍCULO 66º. AUXILIOS Y DONACIONES. COOPENTEL, podrá recibir auxilios, subvenciones y donaciones, siempre y cuando no impliquen limitaciones, dependencia o pérdida de su autonomía. Los que se perciban con destino al patrimonio, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados, ni aún en caso de liquidación.

ARTÍCULO 67º. COSTO DE LOS SERVICIOS. La Cooperativa cobrará a sus Asociados los servicios que le presta, en forma justa y equitativa, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y de administración, guardando los márgenes prudenciales de seguridad y los convenientes para lograr su expansión y mejoramiento.

ARTÍCULO 68. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre, fecha en la cual se hará el corte de cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los Estados Financieros básicos de propósito general, los cuales se someterán a la aprobación previa del Consejo de Administración y posteriormente de la asamblea general de delegados.

Estos Estados Financieros son:

1. Estado de situación financiera.
2. Estado de resultados integral.
3. Estado de cambios en el Patrimonio.
4. Estado de Flujo Efectivo.

ARTÍCULO 69°. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el Ejercicio Económico se produjere algún excedente, este será aplicado de la siguiente forma:

1. Veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de aportes sociales.
2. Veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
4. El saldo podrá aplicarse, según determinación de la Asamblea General de Delegados, de la siguiente forma:
5. La revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
6. Asignándolo para servicios comunes y seguridad social.
7. Llevándolo a un fondo para la amortización de aportes sociales.
8. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios
9. Destinándolo a la constitución o incremento de otras reservas o fondos creados por la asamblea general de delegados.

No obstante, lo previsto en este Artículo, en todo caso el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 70°. RESERVAS Y FONDOS SOCIALES. Las reservas patrimoniales serán de carácter permanente y no podrán ser distribuidas entre los Asociados ni incrementarán los aportes individuales de estos. Este mandato se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa, aún en el evento de su liquidación. En todo caso, por lo menos deberá existir una reserva para proteger el aporte social de posibles pérdidas y la asamblea general de delegados, tendrá la potestad para la constitución de otras reservas, para los fines que ella misma determine.

COOPENTEL podrá constituir fondos permanentes o agotables que se destinarán de manera exclusiva a los fines para los que fueron creados.

Deberá existir un fondo de educación y uno de solidaridad, y por decisión de la Asamblea General, podrán constituirse otros fondos para fines determinados.

ARTÍCULO 71°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Independientemente de lo previsto en cuanto a la afectación de aportes sociales y demás derechos económicos a favor de COOPENTEL, ésta podrá exigir otras garantías personales o reales a los Asociados, para respaldar las obligaciones que contraigan por las operaciones y servicios que reciban.

## **CAPITULO VIII**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 72°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa como persona Jurídica, de responsabilidad limitada se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activamente o pasivamente efectúen el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responderá económicamente hasta por la totalidad de su patrimonio social.

ARTÍCULO 73°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Los integrantes del consejo de administración, los de la junta de vigilancia, el gerente, el liquidador y la revisoría fiscal, son responsables dentro de la órbita de su competencia, por las violaciones de las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, o por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o extralimitaciones de sus funciones y atribuciones; los integrantes de los organismos plurales podrán ser eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión en la cual se haya adoptado la decisión o de haber salvado expresamente su voto mediante constancia escrita.

El Gerente, responderá personalmente y de manera adicional por la extralimitación de sus funciones o por comprometer a la Cooperativa excediendo las atribuciones otorgadas por el organismo competente.

La Revisoría Fiscal responderá ante la cooperativa y sus asociados por los perjuicios que ocasione como consecuencia del deficiente cumplimiento de sus obligaciones, por dolo o por negligencia.

ARTÍCULO 74°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los Asociados responderán ante la Cooperativa y sus acreedores, hasta por el monto de sus aportes sociales que estén obligados a pagar y comprende los compromisos contraídos por la Cooperativa antes de su ingreso y los existentes a la fecha de la pérdida de la calidad de Asociado.

## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 75°. SANCIONES. El Consejo de Administración y/o la Comisión de Apelaciones, según su competencia, podrá aplicar diferentes sanciones a quienes incumplan o transgredan los deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, dando siempre aplicación al debido proceso

Las sanciones se dejarán por escrito con copia a la hoja de vida del asociado, están pueden ser:

1. Amonestación.
2. Suspensión de derechos.
3. Exclusión.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los compromisos que el asociado celebre con la Cooperativa, podrán establecer sanciones pecuniarias por incumplimiento de obligaciones, tales como intereses moratorios o multas. También podrán contemplar la suspensión temporal del uso de uno o más servicios por incumplimiento de las obligaciones derivadas de su prestación.

ARTÍCULO 76°- AMONESTACIÓN. Serán causales de amonestación las faltas leves cometidas por el Asociado que, a juicio del Consejo de Administración, no ameriten suspensión de derechos o exclusión.

Contra esta sanción no procede recurso alguno, pero el Asociado podrá presentar sus aclaraciones por escrito, por lo que, tanto de la sanción como de las aclaraciones, se dejará constancia en la hoja de vida.

ARTÍCULO 77°- SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Serán causales para la suspensión de derechos:

1. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de la cooperativa.
2. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado
3. Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por COOPENTEL.

4. Incumplimiento leve de los deberes de los Asociados consagrados en el presente Estatuto.
5. Cuando habiendo incurrido en una o varias de las causales de exclusión, existen a juicio del Consejo de Administración, atenuantes o justificaciones razonables.
6. La imposición de dos (2) sanciones de amonestación en un lapso de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión de los derechos de los Asociados a la Cooperativa corresponde adoptarla al Consejo de Administración, por un término de uno (1) a veinticuatro (24) meses máximos y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa.

ARTÍCULO 78°. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un Asociado por una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a los principios y valores cooperativos o a la disciplina social establecidos en el presente Estatuto, en los reglamentos generales y especiales y en las demás decisiones de la asamblea general de delegados y del Consejo de Administración.
2. Por servirse de COOPENTEL para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
3. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
4. Por falsedad o reticencia en la presentación de los informes y documentos que se le exijan.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta, previo concepto de la autoridad competente.
6. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con COOPENTEL o por mora mayor de noventa (90) días. Para la exclusión, bastará el informe de Responsable de Riesgos presentado al Comité de Riesgos para que conste el agotamiento del debido proceso de cobro administrativo.
7. Por maledicencia hacia la Cooperativa, sus directivos, asesores trabajadores u otros Asociados.
8. Por divulgar información considerada de carácter reservado de la Cooperativa.
9. Por utilizar la Cooperativa para realizar proselitismo político o religioso, discriminación racial o de cualquier otra clase.
10. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente Estatuto.
11. Por reincidencia en cualquiera de las causales que dan lugar a suspensión de derechos.

12. Por difundir y propalar, rumores y falsas afirmaciones graves, verbales o escritas, que atenten contra la integridad moral o estabilidad financiera de la Cooperativa, sus directivos, trabajadores o demás asociados.
13. Por encontrarse reportado en alguno de las listas vinculantes que lo relacionen con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas entre otras.

ARTÍCULO 79°. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para efectos de las sanciones, con excepción de la amonestación y la exclusión por la causal f) del Artículo anterior, se requiere de una investigación documentada y escrita de la Junta de Vigilancia, donde consten los hechos en los cuales se fundamenta, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias y pruebas, Ente que realizará ésta labor, de oficio, a solicitud de la Administración o de cualquier Asociado.

El Consejo de Administración o la Comisión de Apelaciones, según su competencia, tienen la facultad de imponer la sanción que considere adecuada, acorde con la infracción en que se incurra, conforme el siguiente procedimiento:

1. Auto de apertura de la investigación elaborado por la Junta de Vigilancia, de oficio o a solicitud de parte interesada, en el que se expondrán sumariamente el o los motivos para la apertura. El auto de apertura se comunicará al asociado en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Junta de Vigilancia reciba la solicitud de parte o la información que da origen a la misma.
2. La Junta de Vigilancia le elevará pliego de cargos al investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del auto de apertura, donde se señalarán las normas presuntamente violadas.
3. El investigado será notificado del pliego de cargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
4. El investigado tendrá la oportunidad de presentar sus descargos ante la Junta de Vigilancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.
5. La Junta de Vigilancia practicará las pruebas que considere pertinentes y el acopio de las mismas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos.
6. El expediente, con sus recomendaciones se trasladará al Consejo de Administración en el término de cinco (5) días hábiles, órgano que determinará la procedencia o no de la sanción. En caso de que ésta proceda, se adoptará con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. El Consejo de Administración dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del expediente, para la expedición de la resolución de sanción, debidamente motivada.

7. De toda sanción disciplinaria en firme, se dará aviso a la Superintendencia de Economía Solidaria.
8. La acción disciplinaria, a la que se refiere el presente capítulo, prescribe en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se cometieron los hechos materia de investigación disciplinaria.
9. El asociado incurso en el proceso disciplinario, podrá solicitar en cualquier etapa del proceso y antes de proferirse la respectiva Resolución, la nulidad de las actuaciones adelantadas, cuando en ellas exista violación de las normas constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias.
10. Las Resoluciones del Consejo de Administración, por medio de las cuales se impone una sanción al asociado, podrán ser revocadas por el mismo Consejo de Administración, sólo cuando con ellas se infrinja manifiestamente, las normas constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias en que deban fundarse.
11. En firme la decisión del proceso disciplinario, si de ella resultare una responsabilidad civil o penal, será función del Consejo de Administración, poner en conocimiento de la autoridad competente para que se adelanten los trámites correspondientes.
12. La sanción, deberá imponerse, mediante resolución motivada y constar en el Acta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 80°. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES. Producida la decisión de aplicar una sanción a un Asociado, se le enviará comunicación certificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la toma de la decisión, para que se presente en la Sede de la regional correspondiente, para notificarse personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Pasado dicho término, si no se hiciere presente, se notificará por edicto que se fijará en un lugar visible de las instalaciones de COOPENTEL, por el término de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales se entenderá surtido el proceso de notificación.

PARÁGRAFO: En general, dicho procedimiento de notificación se aplicará en todos los casos, donde deban comunicarse decisiones del Consejo de Administración a los Asociados.

ARTÍCULO 81°. INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS. Los Asociados que hayan sido sancionados con suspensión de derechos o con exclusión por el Consejo de Administración, podrán interponer mediante escrito debidamente sustentado, el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la notificación de la decisión, con el fin de que éste organismo confirme, aclare, modifique o revoque la decisión adoptada.

También podrán interponer dentro del mismo término y mediante el mismo escrito, el recurso de apelación, en subsidio del de reposición, del cual conocerá la Comisión de Apelaciones.

El Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a su presentación. Si mantuviere su decisión, deberá conceder el recurso de apelación y darle traslado inmediato a la comisión de Apelaciones, el cual deberá resolverlo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo del expediente.

**ARTÍCULO 82°. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.** Si al resolver el recurso de reposición, el Consejo de Administración confirma la decisión, la sanción se ejecutará de inmediato, salvo en el caso de haberse interpuesto el recurso de apelación, circunstancia en la que el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Comisión de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de los servicios con anterioridad a la Resolución del Consejo de Administración que confirmó la sanción.

**ARTÍCULO 83°. APLICACIÓN DE SANCIONES A DIRECTIVOS Y REMOCIÓN.** A los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comisión de Apelaciones, a quienes se les iniciare un proceso disciplinario, se inhabilitarán para el ejercicio de sus funciones propias del cargo, durante el tiempo en el que se adelante la respectiva acción disciplinaria.

Son causales de remoción anticipada de los cargos de integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal, la violación en ejercicio del cargo, de la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos o las obligaciones contractuales que les sean aplicables, según el caso, el desacato de las decisiones o mandatos de la asamblea general de delegados, adoptados conforme a la Ley y el incumplimiento de sus deberes.

**ARTÍCULO 84°.** Los hechos materia de este capítulo sobre sanciones, no son susceptibles de conciliación o arbitramento, por tratarse de un régimen que tiene como fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

## **CAPÍTULO X**

### **CONFLICTOS INTERNOS Y SOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 85°- CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre COOPENTEL y sus Asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa y siempre que versen sobre derechos transigibles o renunciables, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento para la conciliación y la forma como deberán nombrarse los conciliadores. Los dictámenes de los conciliadores obligan a las partes, si hubiere acuerdo se hará constar en Acta suscrita por los intervinientes y quedará resuelta la diferencia o conflicto. Si no hay acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acudir al Tribunal de Arbitramento o ante la justicia ordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, las impugnaciones por decisiones de la asamblea general de delegados, serán de competencia de la Jurisdicción ordinaria, actuando dentro del marco del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 86°. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Componedores deberá estar integrada por Asociados idóneos de la Cooperativa, sin parentesco o vínculo entre sí, ni con las partes y no tendrá carácter permanente, en consecuencia, sus integrantes serán elegidos para cada caso, a instancia del Asociado o Asociados interesados así:

a)

Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, estos elegirán un componedor ajeno al conflicto en discusión y el Consejo de Administración otro. Los dos de mutuo acuerdo, designarán un tercero Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo sobre el tercer amigable componedor, este será designado por la Junta de Vigilancia.

b)

Si se trata de diferencias entre Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados elegirán un amigable componedor. Los dos (2) designarán un tercero. Si en el término de tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor, será designado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Al solicitar la amigable composición mediante comunicación dirigida al Consejo de Administración, las partes en conflicto indicarán la causa o el motivo del mismo y los nombres de los amigables componedores.

Los componedores deberán manifestar la aceptación del encargo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar su reemplazo. Aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación y deberá, culminar su gestión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue por decisión unánime de las partes.

Si llegaren a un acuerdo, este quedará consignado en un acta firmada por los amigables componedores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de someterse a litigio ante la Justicia ordinaria.

## **CAPÍTULO XI**

### **INTEGRACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN.**

ARTÍCULO 87°. INTEGRACIÓN. De acuerdo con la facultad otorgada por la Ley, COOPENTEL podrá, por decisión del Consejo de Administración, afiliarse a organismos de integración Cooperativa. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos, o asociarse con otras Cooperativas o con entidades de otra naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general para los Asociados y la comunidad.

ARTÍCULO 88°. FUSIÓN, ESCISIÓN E INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá fusionarse e incorporar a otra Cooperativa cuando su objeto sea común o complementario o podrá escindirse,

aplicando las disposiciones que sobre la materia señala la Ley 222 de 1995, por medio de la cual se modificó el Libro II del Código de Comercio.

Sin perjuicio de las actividades que realiza y que se describen en los Artículos 4º y 5º del presente Estatuto, COOPENTEL no podrá transformarse en sociedad comercial, en sociedad mutua, ni en Fondo de Empleados.

La Fusión, incorporación o la escisión, así como las condiciones de tales eventos, será aprobada por la asamblea general de delegados mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados presentes. En todos los casos, se requerirá la aprobación de la Asamblea General, tanto de la Cooperativa incorporada como de la Cooperativa incorporante.

Tanto en la fusión, como en la incorporación y en la escisión, cuando hubiere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la Legislación Cooperativa. Para que las decisiones sobre fusión, incorporación o escisión, surtan efecto, es indispensable que sean reconocidos por el organismo gubernamental competente, para lo cual la Cooperativa deberá presentar todos los antecedentes, documentos, Estatuto y demás requisitos legales o procedimentales establecidos para este tipo de procesos.

**ARTÍCULO 89º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados, adoptado por la asamblea general de delegados convocada para tal efecto.
2. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objetivo social previsto en el Estatuto.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
6. Por decisión del organismo gubernamental competente, previa intervención y mediante procedimientos ajustados a la Ley.

La disolución será decretada y ordenada su liquidación por la Asamblea General mediante resolución adoptada por un número no inferior a las dos terceras partes de los Asociados o de los Delegados que conformen la asamblea, o por decisión del organismo gubernamental competente.

En los casos previstos en los literales b, c y e, el organismo gubernamental competente otorgará a la Cooperativa un plazo prudencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley, para que subsane la causal o para que vencido dicho término convoque a la asamblea general de delegados con el fin de

acordar la disolución; de no hacerlo, el organismo gubernamental decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

PARÁGRAFO: Cuando sea la asamblea general de delegados quien decrete la disolución, ésta designará uno o varios liquidadores, con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3); si no lo hiciere, o los liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, lo hará de oficio el organismo gubernamental competente.

Acordada la disolución y decretada la liquidación de la Cooperativa, se procederá estrictamente en aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de liquidación de sociedades y en adelante solamente conservará su capacidad jurídica para los actos de liquidación.

ARTÍCULO 90°. TRANSFORMACIÓN. Por mandato legal, la Cooperativa no podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica o sociedad mercantil. Será nula toda decisión en contrario y comprometerá la responsabilidad personal de quienes la adopten.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 91°. REFORMA AL ESTATUTO. Las reformas al Estatuto sólo podrán tramitarse por la asamblea general de delegados y requerirán para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados presentes en la Asamblea. Los proyectos de reforma al Estatuto deberán ser considerados por el Consejo de Administración y remitidos a los Delegados elegidos, en representación de la totalidad de los Asociados, junto con la exposición de motivos, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la asamblea general de delegados.

El punto de reforma al Estatuto debe figurar en el orden del día. Aprobada la reforma estatutaria por la asamblea general de delegados, ésta quedará en firme y corresponderá al Representante Legal efectuar los trámites de registros ante los órganos competentes.

ARTÍCULO 92°. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y NORMAS SUPLETORIAS. La interpretación del Estatuto corresponde hacerla al Consejo de Administración, mediante la exposición de conceptos, acuerdos o resoluciones de carácter obligatorio para los Asociados, basándose en las disposiciones legales vigentes, en los principios y valores cooperativos universalmente aceptados o en último caso, apelando a las normas generales sobre fondos de empleados, asociaciones, fundaciones o sociedades, que por su naturaleza le sean aplicables.

ARTÍCULO 93°. ALCANCE DEL TÉRMINO DÍAS. Cuando en el presente Estatuto no se hable de días hábiles, para todos los efectos a que haya lugar, tal término debe entenderse como de días calendario.

ARTÍCULO 94°. PERÍODOS. Para lo relacionado con la elección de órganos de la administración, la vigilancia y la fiscalización debe entenderse por período anual el tiempo transcurrido entre dos

Asambleas Generales Ordinarias, de manera independiente de las fechas de celebración de las mismas, por tanto, no puede aplicarse el año calendario de doce meses.

ARTÍCULO 95°. CONSTITUCIÓN DE ASAMBLEA. Cuando se hable de Asamblea o Asamblea General, se deberá entender asamblea general de delegados hábiles elegidos.

La presente reforma del Estatuto fue aprobada con el lleno de todos los requisitos legales y reglamentarios, por la XXXVI Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada en Santa Marta - Magdalena, los días 23 y 24 de marzo de 2022 y tiene vigencia a partir de su aprobación.

**JOSÉ MIGUEL PALACIO DÍAZ**  
Presidente

**LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ**  
Secretario

**CARLOS J. PEÑARANDA AMAYA**  
Representante legal